MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 07 AGO 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO PN DIRAN SA 007 2026
Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones proyecto pliego de condiciones proceso **PN DIRAN SA 007 2026.**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, se permite emitir respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, dentro del proceso de contratación **PN DIRAN SA 007 2026**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES DE ALTA CAPACIDAD, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS,** de conformidad con las comunicaciones oficiales Nro. GS-2026-117937-DIRAN del 23 de julio del 2026, suscrita por los señores intendente jefe JOHN EDISSON MONROY NEIRA y señor patrullero JOSE RAMIRO ORTIZ TRUJILLO, y GS-2026-117990-DIRAN del 24 de julio del 2026, suscrita por el señor teniente coronel **PEDRO NEL VILLAMIL VILLAMIL** Jefe Área Intervención Cultivos Ilícitos y dueño de la necesidad, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES DE SUMINDFER S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 01

1. Índice de Liquidez

(...)

*"Dentro de los requisitos habilitantes se establece un **Índice de Liquidez mínimo de 1.75**. Considerando el comportamiento actual del mercado y las prácticas financieras habituales en el sector, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de **ajustar este valor a un mínimo de 1.6**.*

Un índice de 1.6 continúa reflejando una posición financiera adecuada para asumir las obligaciones contractuales, sin comprometer la solvencia del proponente. Este ajuste permitiría ampliar la participación de empresas con trayectoria comprobada, fortaleciendo la pluralidad de oferentes, la competencia y la eficiencia del proceso de selección."

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: NO SE ACEPTA.

Frente a la observación, la entidad no acepta la misma, en razón a lo siguiente:

Se realizó una actualización del "Análisis del sector", en especial en cuanto de la capacidad financiera de posibles oferentes, entre estos el Índice de Liquidez tenido de ≥ 1,75, el cual, inicialmente fue calculado con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes - RUP con corte a diciembre de 2024. En consecuencia, se efectuó un nuevo estudio de indicadores, tomando como base la información financiera actualizada del RUP pero con corte a diciembre de 2025.

Para dicho estudio se seleccionó una muestra de diez (10) empresas del sector, cuyas actividades económicas, experiencia y clasificación de bienes y servicios guardan relación con el objeto del presente

proceso de contratación, incluyendo dentro de la muestra la información financiera de la empresa observante, con el propósito de garantizar un análisis objetivo, técnico y representativo del mercado.

Como resultado de la actualización efectuada, y de conformidad con la metodología establecida en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se determinó procedente ajustar el Índice de Liquidez a un valor de **≥ 1,74**, el cual refleja la tendencia del comportamiento financiero del sector con información actualizada al último corte financiero exigible acorde con el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, no resulta procedente disminuir dicho indicador hasta el valor de **≥ 1,60** tal como lo solicita el observante, toda vez que este no corresponde al resultado obtenido en el análisis financiero realizado por la Entidad.

Además, un **Índice de Liquidez de ≥ 1,74** constituye un requisito financiero razonable, proporcional frente al objeto del proceso y su valor, y es de posible cumplimiento por el mercado, garantizándose así la observancia de los principios de planeación, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Estudio Previo del proceso de contratación será susceptible de un alcance, en cual consten los ajustes al "*Análisis del Sector*" en cuanto a los indicadores financieros y de capacidad organizacional, quedando así:

INDICADOR	FÓRMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN PN DIRAN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	≥ 1.74
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	≤ 81%
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	≥ 81% del presupuesto oficial asignado
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	≥ 2.36
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	≥ 0,09
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	≥ 0,07

OBSERVACIÓN N° 02

2. Razón de Cobertura

(…)

*"Adicionalmente, se observa que el estudio previo exige una **Razón de Cobertura de 5.17**, valor que resulta considerablemente superior a los rangos comúnmente manejados en procesos contractuales similares. En atención a ello, solicitamos evaluar la posibilidad de **ajustar este indicador a un valor de 2.20**, el cual continúa garantizando la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras sin afectar la estabilidad del contrato.*

Una Razón de Cobertura de 2.20 mantiene un nivel razonable de protección frente a riesgos financieros, al tiempo que evita la exclusión de empresas con capacidad técnica y operativa demostrada, promoviendo así la libre concurrencia y la selección objetiva". (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Ante la observación presentada, la entidad considera su procedencia parcial, ya que, como parte de la actualización del "*Análisis del Sector*", se efectuó nuevamente el estudio y procesamiento de los indicadores financieros y organizaciones con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP con corte a diciembre de 2025, utilizando una muestra de diez (10) empresas del sector relacionadas con el objeto contractual, incluyendo la empresa observante.

Producto de dicho análisis, realizado conforme con la metodología prevista en la "***Guía para la Elaboración de Estudios del Sector"*** y el ***"Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"*** expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se evidenció que resulta procedente ajustar el indicador de "*Razón de Cobertura de Intereses*"

pero hasta un valor mínimo de ≥ 2,36, por ser este el indicador que refleja la tendencia de comportamiento financiero de las empresas analizadas del mercado.

Por lo tanto, no resulta procedente disminuir dicho indicador hasta el valor de **≥ 2,20** tal como lo solicita el observante, toda vez que este no corresponde al resultado obtenido en el análisis financiero realizado por la Entidad.

Además, un Índice de Razón de Cobertura de Intereses de **≥ 2,36** constituye un requisito financiero razonable, proporcional frente al objeto del proceso y su valor, y es de posible cumplimiento por el mercado, garantizándose así la observancia de los principios de planeación, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Estudio Previo del proceso de contratación será susceptible de un alcance, en cual consten los ajustes al "*Análisis del Sector*" en cuanto a los indicadores financieros y de capacidad organizacional, quedando así:

2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN

INDICADOR	FÓRMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN PN DIRAN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	≥ 1.74
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	≤ 81%
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	≥ 81% del presupuesto oficial asignado
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	≥ 2.36
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	≥ 0,09
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	≥ 0,07

OBSERVACIONES DE DINATEL GROUP S.A.S

OBSERVACIÓN 1

(...)

"Señores

De acuerdo a los documentos publicados por la entidad, nos genera la siguiente duda:

- *¿Las plantas son Cabinadas o abiertas?*
- *Las plantas que la entidad requiere, por favor confirmar los Kv que requiere cada una, dado que por la cantidad que indican se entiende más como repuesto."*

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: ACLARA

Frente a la observación presentada en cuanto a si *¿Las plantas son cabinadas o abiertas?*, la entidad precisa que dentro de las fichas técnicas publicadas no se estableció como requisito obligatorio que las plantas eléctricas sean de configuración abierta o cabinada, por lo que cualquiera de las dos (2) opciones resultarían admisibles dentro del proceso de selección; no obstante, los equipos ofrecidos deberán cumplir integralmente con las características técnicas mínimas exigidas para cada lote, especialmente en lo relacionado con la portabilidad, autonomía, potencia y niveles máximos de ruido de operación, con el fin de garantizar su adecuado desempeño en campo y minimizar el impacto acústico durante su utilización.

Por lo tanto, los oferentes podrán presentar equipos que cumplan integralmente con las fichas y características técnicas mínimas definidas para cada ítem.

Ahora bien, en cuanto a la observación: "*Las plantas que la entidad requiere, por favor confirmar los Kv que requiere cada una, dado que por la cantidad que indican se entiende más como repuesto*"; la entidad precisa que dentro del presente proceso de contratación se contempla la adquisición de dos (02) tipos de plantas eléctricas portátiles, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1.	PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES 1 KW	90	ARINT
2.	PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES 2 KW	6	SECON

Como se observa, se requiere de una cantidad de noventa (90) Plantas Eléctricas de 1 KW, y seis (6) Plantas Eléctricas de 2 KW.

Ahora bien, las capacidades anteriormente señaladas corresponden a las necesidades operacionales identificadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional durante la etapa de planeación contractual.

Así mismo, se aclara que las cantidades requeridas no corresponden al suministro de repuestos, sino a la adquisición de equipos completos, nuevos, no remanufacturados y sin uso, destinados a fortalecer la capacidad operativa de la Dirección de Antinarcóticos para el desarrollo de sus actividades institucionales.

OBSERVACIÓN 2

(...)

"Señores

ENTIDAD

Dado los documentos publicados por la entidad, nos genera unas inquietudes que deseamos que nos aclaren con respecto a las plantas:

1. La entidad solicita el tema de unos Kit basicos de herramientas, pero queremos saber, en especifico que deben contener dichos Kit basicos de herramientas.

2. Aclarar que tipo de aceite requiere cada planta, esto con el fin de suminsitrar la planta electrica requerida por la entidad."

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: ACLARA

Vista y analizada la observación presentada, la misma se atiende precisándose lo siguiente:

En cuanto a "*1. La entidad solicita el tema de unos Kit básicos de herramientas, pero queremos saber, en específico que deben contener dichos Kit básicos de herramientas"*, el comité estructurador se permite aclarar que, conforme con lo establecido en las especificaciones técnicas, cada planta eléctrica portátil deberá incluir un kit básico de herramientas suministrado, el cual deberá corresponder al suministrado por el fabricante para el modelo ofertado y ser suficiente para realizar los ajustes menores y el mantenimiento básico del equipo por parte del usuario.

En ese sentido, la Dirección de Antinarcóticos no exige una composición específica del kit, toda vez que esta puede variar de acuerdo con el diseño y modelo del equipo ofertado.

No obstante, el oferente deberá suministrar el kit básico de herramientas que normalmente acompaña desde fábrica el equipo ofertado y que garantice la ejecución de las actividades básicas de operación y mantenimiento recomendadas por el mismo fabricante.

Ahora bien, con respecto a *"2. Aclarar qué tipo de aceite requiere cada planta, esto con el fin de suministrar la planta eléctrica requerida por la entidad"*, el comité estructurador se permite aclarar que, de conformidad con las fichas técnicas publicadas para las plantas eléctricas portátiles, el contratista deberá suministrar el aceite recomendado por el fabricante para el primer arranque y puesta en funcionamiento del equipo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del motor correspondiente al modelo ofertado.

En ese sentido, la Entidad no exige una marca, referencia o viscosidad específica de aceite, por cuanto estas características dependen del diseño del motor y de las recomendaciones emitidas por el fabricante del equipo.

En consecuencia, se deberá indicar el aceite técnicamente recomendado para la planta eléctrica ofrecida, para así garantizar el adecuado funcionamiento del equipo y la conservación de las condiciones de garantía de este.

Atentamente,

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos
Administrador Policial T.P. 3328

Elaboró: Intendente. **FERMIN ROMERO ESQUIVEL**
Analista de Contratos
Grupo de Contratos

Revisó: OPS. **ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA**
Tributarista DIRAN

Revisó: Mayor **YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ**
Jefe Grupo de Contratos

Revisó: Mayor **WILMER RIVAS ARENAS**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos

Revisó: Teniente coronel **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA**
Jefe Área Logística y Financiera

Revisó: Coronel **JOSÉ RICARDO REYES CARREÑO**
Subdirector de Antinarcóticos (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arafi-gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA